



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, dos (02) de marzo de 2021

**Radicado** : 81001-3331-002-2012-00023-01  
**Naturaleza** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante** : Maria Nelly Omaira Quenza Jiménez  
**Accionado** : Empresa Social del Estado Jaime Alvarado y Castilla  
**Asunto** : Admisión de recurso y traslado para alegatos

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha del 27 de mayo de 2019, visible a folios (345-345), interpuso y sustentó recurso de apelación, como también lo hizo el apoderado de la parte demandante el 12 de junio de 2019 visible a folios (346-349), en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Tunja. Dicho recurso fue concedido en el efecto suspensivo en la audiencia de conciliación que se llevó acabo el día 10 de febrero de 2020 por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca.

Comoquiera que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CCA, modificado por el artículo 67 de la ley 1395 de 2010.

Adicionalmente, atendiendo a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se promovió como regla general el uso de las tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 251 del CCA, en virtud del cual:

*Para la apelación de sentencias el mismo día o al siguiente, el ponente dispondrá en un solo auto que se fije en lista el negocio por tres (3) días, vencidos los cuales quedará en la Secretaría por otros tres (3) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito. Cumplido el término anterior el Ministerio Público tendrá cinco (5) días para que emita su concepto.*

*Vencido este término, al día siguiente se enviará el expediente al Despacho del ponente.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación presentado por la parte demandante y demandada contra la sentencia proferida el 30 de abril de 2019 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Tunja.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la orden del numeral anterior, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

**TERCERO:** Vencido el término de las partes, **CÓRRASE TRASLADO** del expediente digitalizado al Ministerio Público para que emita su concepto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
Magistrada